

TUICION. La accion y efecto de defender.

TUITIVO, VA. Lo que defiende, ampara y protege. Dicese de la potestad que tiene el Rey para alzar la violencia que hacen los jueces eclesiásticos en los conocimientos de algunas cosas.

TUTELA. El cargo de tutor. — *Dativa*. La que ejerce la persona nombrada por el juez á falta de tutor testamentario ó legitimo. — *Legitima*. La que ejerce el pariente mas cercano á falta de tutor testamentario. — *Testamentaria*. La que ejerce la persona nombrada por el testador en su testamento.

TUTELAR. Lo que pertenece á la tutela de los pupilos; y se aplica regularmente á los jueces que con este nombre tenian el cargo de proveer al menor que no la tuviese.

TUTOR. La persona destinada primariamente para la educacion, crianza y defensa; y acesoriamente para la administracion y gobierno de los bienes del que por muerte de su padre quedó en la menor edad; y cumpliendo el niño los catorce años se llama curador.

## U

URGENCIA. Hablando de las leyes y preceptos, la actual obligacion de cumplirlos.

URGIR. Obligar la ley ó el precepto actualmente.

USO. El goce ó manejo de alguna cosa aprovechándose de ella, aunque no se tenga la propiedad ni la posesion. — El derecho de usar de la cosa agena con cierta limitacion.

USUARIO. El que tiene derecho de usar de la cosa agena con cierta limitacion.

USUCAPION. Modo de adquirir la posesion de alguna cosa, por haber pasado el tiempo prescrito por las leyes.

USUCAPIR. Adquirir la posesion de alguna cosa, por haberla poseido todo el tiempo establecido por derecho.

USUFRUCTO. El derecho de usar de la cosa agena ó aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla.

USUFRUCTUAR. Tener ó gozar el usufructo de alguna cosa.

USUFRUCTUARIO, RIA. El que tiene el usufructo ó el derecho de gozar de alguna cosa en que no se tiene la propiedad.

USURA. El interes que se lleva por el dinero en el contrato de mero mutuo ó empréstito. Tórnase muchas veces por el mismo contrato.

USURARIO. Trato ó contrato en que hay usura. ant. Usurero.

USURERO. El que presta con usuras y logros.

USURPACION. La accion y efecto de usurpar.

USURPADOR. El que usurpa.

USURPAR. Quitar á otro lo que es suyo, ó quedarse con ello. — Arrogarse la dignidad, empleo, oficio ú ocupacion de otro, y usar de él como si fuera propio.

ÚTIL. Aplicase al tiempo ó dias que se conceden de término por la ley ó la costumbre, exceptuándose ó no contándose los que son legitimamente impedidos; por lo que no se puede actuar en ellos ó usar de alguna accion ó derecho.

UT SUPRA. Voces latinas que se usan en nuestro castellano en la misma significacion, principalmente en los instrumentos que empiezan por la fecha, y para referirse á ella ponen en el fin : fecha *ut supra*.

## V

VALE. El papel ó seguro que se hace á favor de otro obligándose á pagarle alguna cantidad de dinero. — *Real*. El papel que está autorizado por el gobierno para representar cierta cantidad de dinero, y que reditúa un tanto por ciento á favor del que le tiene.

VALIDACION. Firmeza, fuerza, seguridad ó subsistencia de algun acto.

VALIMIENTO. El servicio que el Rey manda le hagan sus súbditos de alguna parte de sus bienes ó rentas para alguna urgencia por tiempo determinado.

VALOR. El precio que se regula correspondiente é igual á la estimacion de alguna cosa. — El rédito, fruto ó producto de alguna hacienda, de estado, ó de empleo. — Subsistencia y firmeza de algun acto.

VALORAR. Poner el precio ó señalar el valor de alguna cosa correspondiente á su estimacion.

VALUACION. El acto de valuar alguna cosa.

VALUAR. Tasar, señalar, ó determinar el precio ó estimacion de alguna cosa.

VARA. La que por insignia de jurisdiccion traen los ministros de justicia en la mano, por la cual son conocidos y respetados; y en ella está señalada una cruz en la parte superior para tomar en ella los juramentos; por lo que suelen decir : jurar en vara de justicia. — La misma jurisdiccion de que es insignia, ó el ministro que la tiene. — *De alguacil*. El oficio de alguacil.

VASALLAGE. La sujecion, dependencia, ó reconocimiento del súbdito á su señor. — El tributo que se paga en reconocimiento por el vasallo á su señor.

- VASALLO.** Súbdito de algun soberano ó señor. — En lo antiguo, feudatario.
- VECINDAD.** El conjunto ó número de vecinos de un pueblo ó barrio. — La razon de vecino en un pueblo por la habitacion ó domicilio en el tiempo determinado por la ley. — *Media.* En algunas partes. El derecho de aprovecharse con los ganados de los pastos del pueblo en que no se reside, pagando la mitad de las contribuciones que sus vecinos.
- VECINDARIO.** El número de vecinos que habitan algun pueblo. — La lista, nómina ó matrícula de vecinos que se arregla para algun repartimiento.
- VECINO.** El que habita con otros en un mismo barrio, casa ó pueblo. — El que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye á las cargas ó repartimiento, aunque actualmente no viva en él. — El que ha ganado domicilio en un pueblo por haber habitado en él el tiempo determinado por la ley.
- VEDA.** Prohibicion por ley ó establecimiento de hacer alguna cosa. Dicese particularmente de los lugares adehesados ó acotados de monte, casa, etc. — El espacio de tiempo en que está prohibido hacer alguna cosa, como el cazar, pescar, etc.
- VEDADO.** El campo ó sitio acotado ó cercado por ley ú ordenanza.
- VEDAR.** Prohibir por ley, estatuto ó mandato. — Impedir, estorbar, ó embarazar. — Privar ó suspender de oficio, ó del ejercicio de él.
- VEGUER.** En la corona de Aragon. Juez ó alcalde ordinario de un partido ó territorio.
- VEGUERÍA.** El territorio ó distrito á que se extiende la jurisdiccion del veguer.
- VENCER.** Caer ó cumplirse el plazo en que deben pagarse algunos frutos ó deudas.
- VENDER.** Traspasar á otro la propiedad de lo que alguno posee por el precio convenido. — *Al quitar.* Se dice del que se deshace de alguna cosa por venta, pactando la accion de volverla á comprar cuando se halle en disposicion de ejecutarlo.
- VENIA.** La licencia que concede el Rey á consulta del tribuna competente para que los menores de veinticinco años administren su hacienda por sí y sin intervencion del curador. — *Con la venia debida.* Frase forense, usada cuando se contradice con fundamento alguna opinion dada por el juez, y para expresar que se hace la oposicion con la debida sumision á la autoridad legitima.
- VENTA.** Contrato por el cual se trasfiere á dominio ageno alguna

- cosa propia por el precio pactado. — *Hacer buena la venta.* Asegurarla, darla por buena y valedera. — *Sacar á pública venta.* Es regularmente acto judicial, exponiendo en venta bienes muebles, efectos, etc.; y tambien se dice á pública subasta ó á público remate.
- VER.** Asistir á la relacion de algun pleito é informe del derecho de las partes para la sentencia.
- VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA.** Locucion forense con que se da á entender que algun pleito ó causa se debe sentenciar sin atender precisamente á las formalidades y ápices del derecho.
- VERGÜENZA.** La pena ó castigo que se da, exponiendo al reo á la afrenta y confusion pública con alguna insignia que denote su delito. — *Sacar á la vergüenza.* Poner á algun delincuente en parage público, ó pasearle por las calles para su confusion, y para que todos conozcan su delito.
- VIA.** El modo de proceder para sustanciar los juicios, que se dividen en *via ordinaria* y *ejecutiva*. — *Ejecutiva ó ejecutoria.* Juicio breve y sumario que traen aparejado los vales reconocidos, los instrumentos auténticos, las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, y otras cosas semejantes; el cual no admite prueba, á diferencia del ordinario, sino solo diez dias, y se encargan al ejecutante y al ejecutado, y corren desde el dia en que el reo demandado se opone á la ejecutoria, para que dentro de este término pruebe sus excepciones; y los traslados no se dan simples, sino con la cláusula *sin perjuicio*. — *Ordinaria.* El curso ú orden con que se sigue algun pleito, observando y guardando el tenor ó solemnidad del derecho, como son demanda, citacion, prueba y otras, á distincion de la *via ejecutiva*. — *Reservada.* Dicese de cada una de las secretarias de Estado y del Despacho universal, cuando por ellas se acude al Rey directa y reservadamente, con alguna exposicion, memoria, recurso, etc.
- VICIAR.** Falsificar algun escrito, introduciendo en él alguna cosa, ó quitando la que debia haber. — Anular ó quitar el valor ó validacion de algun acto; y así se dice que el defecto de una formalidad *vicia* un contrato.
- VIENTRE.** Lo sustancial ó principal de algun instrumento ó cláusula; y así se dice: excepcion sacada del *vientre* de la misma escritura.
- VIGENTE.** Se aplica á las leyes, ordenanzas, estilos y costumbres que estan en vigor y observancia.

- VIGOR.** La fuerza de la obligacion en las leyes ú ordenanzas, ó la duracion constante de las costumbres ó estilos.
- VILLANO.** El vecino ó habitador del estado llano de alguna villa ó aldea, á distincion del noble ó hidalgo.
- VINCULAR.** Sujetar ó gravar los bienes á vínculo para perpetuarlos en alguna familia. — Asegurar, atar con prisiones.
- VÍNCULO.** La union y sujecion de los bienes al perpetuo dominio en alguna familia, con prohibicion de enagenacion. — Gravámen ó carga perpetua que se impone en alguna fundacion.
- VINDICACION.** El acto con que se da á cada uno lo que es suyo.
- VINDICAR.** Recobrar justamente lo que injustamente se ha quitado ó de que se ha desposeido á alguno.
- VINDICTA PÚBLICA.** La satisfaccion de los delitos que se debe dar por sola la razon de justicia para ejemplo del público.
- VIOLENTAR.** Dar interpretacion ó sentido siniestro á alguna ley ó texto. — Abrir ó romper por fuerza alguna cosa, y entrar en alguna parte contra la voluntad de su dueño.
- VIOLAR.** Traspasar ó quebrantar la ley, precepto, ó estatuto.
- VIOLARIO.** *En Aragon.* La pension anual que se acostumbra dar á la persona que entra en religion por el poseedor de los bienes paternos.
- VISITA.** El acto de jurisdiccion con que algun superior se informa del proceder de los ministros inferiores ó de los súbditos, ó del estado de las cosas en los distritos de su jurisdiccion, pasando personalmente á reconocerlo, ó enviando en su nombre otro que lo ejecute. — En las cárceles el reconocimiento que hace el alcaide de los presos y prisiones en orden á su seguridad. — El reconocimiento ó informe que se hace en los oficios públicos de los instrumentos y géneros que respectivamente tocan á cada uno para ver si estan fieles ó segun ley ú ordenanza. — El conjunto de ministros que asisten en forma de tribunal para la visita de cárceles. — *De cárcel.* El reconocimiento breve y sumario que en determinados dias hace el juez del estado de las causas de los presos en orden á su mas pronto despacho.
- VISITADOR.** El juez ó ministro que tiene á su cargo el hacer la visita ó reconocimiento en cualquiera linea.
- VISITAR.** Reconocer un juez breve y sumariamente la causa de algun preso en la visita. — Informarse el juez superior personalmente ó por medio de alguno, que envia en su nombre, del proceder de los ministros inferiores ó de los súbditos, y del estado de las cosas en los distritos de su jurisdiccion. — Reconocer en las cárceles los presos y prisiones en orden á su riesgudad.

- VISTA.** El reconocimiento primero que se hace ante el juez con relacion de los autos y defensas de las partes para la sentencia. — *Señalar para la vista.* Frase forense con que se denota el dia del señalamiento de la vista y sentencia.
- VISTO.** Se significa con esta voz el decreto ó auto que denota haberse relacionado algun pleito, ó presentado algun memorial ó peticion, y que no se ha sentenciado ó decretado por entonces. — *Visto bueno.* Fórmula de aprobacion que se pone en algunas certificaciones y otros instrumentos por aquel á quien corresponde.
- VITALICIO.** Lo que dura por el tiempo de alguna vida. Úsase regularmente en las gracias, censos ó cargos.
- VOLUNTAD (última).** La voluntad expresada en el testamento ó disposicion para morir.
- VOTO.** El parecer ó dictámen explicado en alguna congregacion ó junta en orden á la decision de algun punto ó eleccion de algun sugeto. — Cualquier dictámen ó parecer dado sobre alguna materia. — *Activo.* Véase *voz activa.* — *Consultivo.* Dictámen que dan algunas personas autorizadas á los que han de decidir algun negocio. — *De calidad.* El que en igual número decide la cuestion, adhiriéndose á la parte que le parece, y regularmente está en el que preside. — *Decisivo.* El que tienen los ministros de muchos tribunales para resolver por sí y sin consultar al superior. — *Pasivo.* Véase *voz pasiva.* — *Secreto.* El que se hace por bolas ó habas blancas ó negras para poder votar cada uno con libertad.
- Voz.** La capacidad ó aptitud en alguna junta ó congregacion para elegir ó ser elegido. — Voto en las juntas ó elecciones. — *Vida.* Usase frecuentemente en Galicia en los foros ó enfiteusis. — *Activa.* La facultad de votar que tiene el vocal de cualquiera comunidad. — *Pasiva.* El poder ó aptitud de ser votado ó elegido por una comunidad para algun encargo ó empleo. — *A una voz.* Con comun consentimiento ó unánime parecer. — *Pública voz y fama.* Expresion con que se da á entender que alguna cosa se tiene corrientemente por cierta y verdadera por asegurarlo casi todos. — *Viva voz.* La explicacion de la voluntad en orden á lo que se debe ejecutar sin rescripto, bula ó decreto. — La expresion que se hace por sí sin mediacion de escrito ó papel.
- VULNERARIO.** Se aplica al clérigo que ha dado alguna herida ó hecho alguna muerte.

**YANTAR.** Cierta tributo que se pedía y cobraba de los pueblos cuando el Rey entraba en ellos para la comida que se le disponía.

**YERNO.** El marido de la hija de alguno, que correlativamente se llama suegro.

**ZALMEDINA.** Magistrado que había en lo antiguo en Aragon con jurisdiccion civil y criminal.

**ZAMBAIGO, ó ZAMBANGI.** Casta americana. Vease *casta*.

**ZAMBO.** Dicese en Indias del hijo de negro ó india, ó al contrario

## INDICE GENERAL

ANALÍTICO Y ALFABÉTICO,

### DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL FEBRERO NOVISIMO.

Los números romanos indican el tomo; la letra P, seguida de un número árabe, indica la página; y la letra N, seguida de otro árabe, indica el número ó párrafo. Cuando se siguen las materias de un mismo tomo, ha parecido excusado indicarle. Tambien siempre que el asunto comprende varias páginas, solo se señala la primera.

#### A

**Abogados :** requisitos necesarios para ser abogado, III, p. 144, n. 6.  
¿ Quiénes tienen prohibicion absoluta ó limitada para ejercer la abogacía, p. 145, n. 7 y 8. De las obligaciones de los abogados, p. 146 á la 148, n. 9 al 17.

**Abuelo :** ¿ En qué caso estará obligado á dotar á la nieta? I, p. 40, n. 14.

**Acciones :** ¿ De cuántos modos puede tomarse la palabra accion, y cómo se define? III, p. 2, n. 1. Origen de las acciones, p. 5, n. 2. Division de las mismas en reales, personales y mixtas, *ib.*, n. 5. Diversas especies de acciones reales, *ib.*, n. 8 y sig. De las acciones personales, p. 6, n. 15. Célebre ley de la Novísima Recopilacion que da al nudo pacto obligacion civil, y accion para demandar su cumplimiento, *ib.*, n. 16. Otra division de las acciones dimanada del diferente modo con que se piden las cosas en juicio, p. 7, n. 18. De las acciones penales, p. 8, n. 19. Otra division de acciones en directas y útiles, *ib.*, n. 20.

**Acciones criminal y civil que dimanen de todo delito; ¿ y si podrán entablarse ambas en una misma demanda como principales? IV, p. 619, n. 18.**

**Acciones redhibitoria y estimatoria :** ¿ qué son y en qué casos tienen lugar? II, p. 167, n. 65. Cláusula para renunciar estas acciones, p. 168, n. 64. Estas acciones no excluyen las de eviccion y lesion, *ib.*, n. 63.

**La accion para pedir la division de la herencia es mixta de real y personal, IV, p. 67, n. 10. Diferencia entre esta accion y la de peticion de herencia, *ib.*, n. 11.**

**De la prescripcion de las acciones :** véase la palabra *prescripcion*.